



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN SAÚDE MENTAL NA MULLER: 360º

Santiago de Compostela, en la fecha de su firma digital, 28 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, **don Julio García Comesaña**, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y de conformidad con los Decretos 136/2019, y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público .

De otra parte, **don José Manuel Rigueiro López**, en calidad de Director General de OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A. (en adelante OPSA o Entidad colaboradora), con domicilio social en Av. Diagonal 615, 9ª planta, y con CIF A-61743381, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 25/06/2020, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, Don Camilo-José Sexto Presas, bajo el nº 1247 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, adscrita a la Consellería de Sanidade a través del Servizo Galego de Saúde. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.



Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.

Segundo.- Que OPSA es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca Otsuka Pharmaceutical, S.A. y sus demás signos distintivos y que con carácter previo a la firma del presente Convenio ha obtenido la aprobación de su Órgano de Supervisión interna y de su Comité de Dirección a los efectos de lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

Tercero.- El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.*

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”.

Cuarto.- Que el presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto prestar por parte de OPSA una ayuda económica a la ACIS para que ésta última pueda organizar una reunión destinada a personal sanitario, pacientes, así como público en general, cuya finalidad sea revisar, desde una perspectiva global, todos los aspectos y esferas de la salud mental en la mujer.

Quinto.- Que ambas partes están interesadas en realizar dicha colaboración en los términos descritos en el presente convenio.

Sexto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.



En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto, financiación y forma de pago.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo de los fines formativos y de interés general que promueve ACIS y, en particular, la organización de la reunión *“SAÚDE MENTAL NA MULLER: 360º”* (en adelante, el EVENTO) destinada tanto al público en general como a personal sanitario y que pretende dar una visión global de la salud mental en la mujer.

Dicho evento se programará para finales de marzo de 2023 en el salón de actos de la Consellería de Sanidade.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, OPSA se compromete a colaborar económicamente con ACIS aportando la cantidad de cinco mil trescientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos de euro (5.380,57 €) impuestos incluidos.

El mencionado importe se destinará a los siguientes conceptos:

- Alquiler de equipos, mobiliario y asistencia técnica para realización de la jornada: 1.896,68 €
- Azafatas: 157,30 €
- Café: 508,20 €
- Ponentes: 2.178,00 €
- Programa: 151,25 €
- Organización, apoyo y secretaría técnica: 489,14 €

El pago de esta cantidad se efectuará mediante transferencia única, previa emisión de factura, a la cuenta titularidad de la ACIS que a tal efecto se indique en la fecha acordada por las partes con posterioridad a la firma del presente convenio, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada.

La participación de OPSA es únicamente hacer efectivo el importe como única aportación y no asume obligación alguna aparte de esta.

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de la entidad colaboradora mediante la inclusión del logo de OPSA en el programa del EVENTO.



Segunda.- Naturaleza jurídica.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En este sentido, ACIS remitirá un certificado acreditativo de la aportación realizada por Otsuka de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que cumplirá con los requisitos mínimos requeridos fiscalmente.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera. – Cláusula anticorrupción

La aportación económica realizada por OPSA en virtud de este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de OPSA por parte de ACIS ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores. Asimismo, ACIS se compromete a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este convenio, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia de anticorrupción y contra el soborno. La participación de OPSA es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta. ACIS declara expresamente que conoce los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria farmacéutica, y se compromete a no destinar la aportación económica realizada por OPSA a actividades que contravengan dichos códigos, ni a ningún otro fin distinto del establecido en la cláusula primera de este convenio, obligándose a dar cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que lleve a cabo con la aportación económica efectuada por OPSA.



Cuarta.- Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Quinta.- Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Las personas interesadas, en su caso, podrán ejercer sus derechos previstos en la normativa de protección de datos personales, en especial los de acceso, rectificación, supresión, en aquellos supuestos que sea posible, y oposición mediante carta, con copia de su DNI o correo electrónico remitido a OPSA, a la dirección gdpr@otsuka.es.

En caso de que la ACIS proporcione Datos de Carácter Personal de terceras personas que colaboren, trabajen o presten sus servicios en relación con el presente Convenio, dichas Partes garantizan que han informado de forma expresa, precisa e inequívoca a aquellas personas sobre la finalidad de tratamiento de sus datos de todo cuanto requiere el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y que, en su caso, ha obtenido el consentimiento de sus titulares para proporcionarlos y cederlos a Otsuka y, asimismo, manifiestan que dichos datos son exactos, actuales y veraces

Sexta.- No exclusividad.

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Séptima.- Vigencia.

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta la realización efectiva del EVENTO, que, en todo caso, tendrá lugar antes del 30 de junio de 2023, salvo que



cualquiera de las partes manifieste de forma expresa, con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia, su voluntad de resolver el presente convenio.

El plazo de ejecución del convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Octava.- Resolución anticipada.

Serán causas de extinción del presente convenio las contenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena.- Comisión de seguimiento.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por OPSA: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Décima.- Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes o, en su caso, por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Undécima.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,	POR OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A.
FDO.: Julio García Comesaña	FDO: José Manuel Rigueiro López